



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
“SAN PLÁCIDO”
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

**NORMATIVA REGLAMENTARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO**

La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 267, numeral 8, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Parroquiales Rurales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el ejercicio de sus funciones, capacidad de legislación, normatividad y fiscalización, de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

Que el artículo 5 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los provee de capacidad para regirse mediante normas, para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

Que conforme con los antecedentes expuestos, la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, del cantón Portoviejo, tiene la obligación y necesidad de reglamentar su funcionamiento para el adecuado y efectivo cumplimiento de sus funciones y competencias;

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, RESUELVE expedir el presente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO de la parroquia San Plácido, del cantón Portoviejo:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y objetivos

Art. 1.- **Objeto:** El presente Reglamento instituye la estructura interna del Gobierno Parroquial, el funcionamiento de sus diferentes entes con los deberes, atribuciones y responsabilidades, el procedimiento y las normas para el logro efectivo y eficaz de las metas y objetivos institucionales.

Art. 2.- **Ámbito:** Las normas y contenido del presente Reglamento, rigen a toda la estructura física, orgánica, política y administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Rural San Plácido.

Art. 3.- **Competencia:** Compete al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, a través de sus respectivos órganos de dirección y ejecución.

Art. 4.- **Objetivos:** Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Implementar las herramientas técnicas y humanas que permitan alcanzar los mejores resultados del Gobierno Parroquial, en la satisfacción del bien común de las y los ciudadanos de la jurisdicción territorial;
- b) Crear las instancias de participación ciudadana para el oportuno control social sobre las acciones y cumplimiento de las competencias legales, que promueve el gobierno parroquial;
- c) Dinamizar las acciones de los órganos de dirección del Gobierno Parroquial, así como de sus directivos, ejecutivos y recursos asesores y de apoyo, en su afán por cumplir las aspiraciones ciudadanas, dentro del rol de competencias que rigen a éste nivel de Gobierno;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
“SAN PLÁCIDO”
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

- d) Establecer las directrices, perfiles y funciones de los órganos de dirección del Gobierno Parroquial y del recurso humano político, de dirección, administración y de apoyo;
- e) Determinar los procedimientos de legislación, con sus estructuras, competencias, atribuciones, responsabilidades y sanciones; y,
- f) Los demás que sean necesarios para las metas del buen vivir.

Art. 5.- Principios: El ejercicio de la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, se regirán por los siguientes principios:

5.1 Unidad.- Los distintos órganos de dirección y administración del Gobierno Parroquial de San Plácido, observarán en todo momento la unidad de objetivos en la defensa de la autonomía, el fortalecimiento institucional y la satisfacción de las necesidades ciudadanas, dentro del marco de sus competencias.

5.2 Solidaridad.- Todos los integrantes del Gobierno Parroquial tienen como obligación individual y compartida, la responsabilidad de eficiencia, eficacia y fortaleza institucional.

5.3 Desarrollo.- Dentro del Gobierno Parroquial, los servidores públicos de elección, de designación, de libre nombramiento, de apoyo y de carrera, propenderán obligatoriamente a la sustentabilidad del desarrollo de las capacidades y vocaciones humanas, capacidades productivas, de emprendimiento y de servicios, en procura del buen vivir de sus ciudadanos y ciudadanas.

5.4 Coordinación.- En su rol, cada componente del Gobierno Parroquial, sea humano o material, estará sometido a la constante y permanente coordinación entre los hechos y sus ejecutores.

5.5 Complementariedad.- Es deber de todos los que hacen el Gobierno Parroquial, aportar, apoyar, impulsar y entregar su contingente a las tareas y objetivos, que promueven cada uno de sus integrantes, aunque éstas no sean las suyas propias, siempre dentro del marco de las potestades de cada sujeto, en torno a las atribuciones relacionadas con su función.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

CAPÍTULO II

Órganos ejecutivo y legislativo

Art. 6.- **Facultad ejecutiva.**- La autoridad ejecutiva y administrativa del Gobierno Parroquial le corresponde al Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial.

Art. 7.- En uso de las atribuciones concedidas por mandato de la Constitución y la Ley, tiene a su cargo la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

Art. 8.- El Presidente o la Presidenta es el responsable y encargado de disponer, seleccionar, contratar, controlar y sancionar al recurso humano de asesoría, de apoyo, de consultoría, de administración y servicios del Gobierno Parroquial.

Art. 9.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 50 literal b) de la Ley del Servicio Público, el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial, ejerce la jefatura de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Parroquial. Como tal es la persona responsable y encargada de establecer la necesidad, seleccionar, contratar, controlar y sancionar al recurso humano de asesoría, de apoyo, de consultoría, de administración y servicios del Gobierno Parroquial. Sobre los servidores y servidoras de elección popular, mantendrá la potestad del control y supervisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 literal b) Último Inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.- El Presidente o la Presidenta del Gobierno Parroquial, posee la potestad de direccionamiento político, administrativo, financiero y operativo del Gobierno Parroquial, dentro del marco de sus competencias determinadas por la Constitución y la Ley.

Art. 11.- El Presidente o la Presidenta tiene capacidad potestativa para la integración de comisiones especiales, que deberán ser conocidas y acogidas por la Junta.

Art. 12.- **Facultad legislativa y de fiscalización.**- La autoridad legislativa y fiscalizadora la ejerce la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Plácido, integrada por el Presidente o la Presidenta y los 4 Vocales principales restantes.

Art. 13.- **De las sesiones:** La Junta Parroquial se reúne en forma ordinaria por convocatoria de su Presidente o Presidenta, el primer y tercer viernes de cada mes



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

a las 14H00. La Junta Parroquial podrá instalarse en sesión válida hasta 30 minutos después de la señalada en la convocatoria y en caso de que no se pueda realizar por falta de quórum reglamentario, será convocada para otro día, manteniendo la hora fijada en este reglamento.

Art. 14.- Las sesiones de la Junta Parroquial se instalarán en el local donde funciona el Gobierno Parroquial. Excepcionalmente y por pedido del Presidente o la Presidenta; y por mayoría simple del cuerpo legislativo, la Junta se podrá reunir en cualquier otro lugar de la jurisdicción territorial, con la finalidad de resolver temas relacionados con alguna comunidad, sitio o barrio en la que puedan participar sus ciudadanos o ciudadanas, en ejercicio del derecho al uso de la silla vacía.

Art. 15.- **Quórum:** el quórum reglamentario será con la presencia de cuatro (4) de sus cinco vocales, entre los que se incluye el Presidente o la Presidenta del Gobierno Parroquial. El Presidente o la Presidenta declarará fallida la sesión si solo asisten dos de los vocales, transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 13.

Art. 16.- **De las sesiones ordinarias:** Las convocatorias a sesiones ordinarias de la Junta Parroquial las dispondrá el Presidente o la Presidenta, para que sean realizadas por el Secretario o la Secretaria. Se harán con un mínimo de 48 horas de anticipación y en la misma se indicará el orden del día a tratarse, adjuntando la documentación de respaldo sobre los temas que tienen soporte, informes de comisiones, de autoridades o de las instituciones correspondientes.

Art. 17.- **De las sesiones extraordinarias:** Extraordinariamente, la Junta Parroquial puede instalarse por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a petición de tres de los vocales principales y en ejercicio de sus funciones. En ellas se tratarán temas urgentes y específicos. La sesión extraordinaria podrá ser convocada por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 18.- **Capacidad legislativa:** El órgano legislativo del Gobierno Parroquial, lo constituye la Junta Parroquial, la misma que está dotada de capacidad legal para dictar acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias administrativas de carácter jurídico, con efectos dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 19.- **Capacidad fiscalizadora:** La Junta Parroquial está investida de capacidad legal para fiscalizar los actos del Gobierno local, sean éstos relacionados con las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

funciones de sus gobernantes, resoluciones legales y legítimas adoptadas por el órgano legislativo, del Presidente/a, de los vocales y de los actos decisorios emanados por funcionarios administrativos del Gobierno Autónomo Parroquial.

Art. 20.- Obligatoriedad de la asistencia a sesiones: Los vocales tienen la obligación de concurrir personalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta del Gobierno Parroquial convocadas en forma legal. La inasistencia injustificada será causal de remoción del cargo, si ésta se registra durante tres sesiones consecutivas, cuya novedad constará en las actas respectivas de la sesiones de la Junta Parroquial.

Art. 21.- De las decisiones de la Junta Parroquial: Las decisiones de la Junta Parroquial serán adoptadas por la mayoría absoluta, en concordancia con lo que estipula el artículo 320 del COOTAD.

PARAGRAFO ÚNICO:

Si la votación estuviera empatada con dos votos a favor y dos votos en contra, el Presidente o la Presidenta hará uso del derecho al voto dirimente de acuerdo a lo que establece el artículo 70 del COOTAD literal c.

Art. 22.- Vocales alternos o suplentes: Si el Vocal principal no pudiere asistir a una sesión a la que haya sido convocado, podrá delegar a su alterno o suplente mediante escrito dirigido a la presidencia, indicando las razones de su inasistencia y pidiendo que se permita la participación de su vocal suplente en la sesión de la Junta con voz y voto.

PARAGRAFO ÚNICO:

La principalización del vocal suplente la realizará quien dirija la sesión al inicio de la misma.

Art. 23.- Registro de asistencia: El control de registro y asistencia de los vocales a cumplir con sus deberes de mandatarios, así como a las sesiones de la Junta Parroquial y/o a las sesiones de las comisiones que integra, será realizado por la Secretaria o Secretario del Gobierno Parroquial, con la supervisión y control de la presidencia. Si el Secretario o la Secretaria incumplieren con ésta obligación, o faltare a la verdad, será sancionado con la destitución del cargo, observando para ello el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar, conforme a la Ley.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

**CAPÍTULO III
Órganos de apoyo**

Art. 24.- **Órganos de apoyo legislativo y administrativo.**- La Junta Parroquial tendrá los siguientes organismos de apoyo:

- 24.1 Comisiones permanentes;
- 24.2 Comisiones Especiales y Ocasionales; y,
- 24.2 Comisiones Técnicas.

Art. 25.- **Son Comisiones permanentes.** Las comisiones Permanentes se designarán de acuerdo a lo que estipula el Art. 20 del Manual Orgánico Estructural, Funcional del GADPR San Plácido y serán integradas de acuerdo a lo que estipula el Art. 21 del Manual Orgánico Estructural, Funcional del GADPR San Plácido, y serán consideradas como Comisiones Permanentes las siguientes:

- 25.1 De Mesa, excusa y calificación integrada por el Presidente, Vicepresidente y un vocal designado por el pleno de la Junta y se conformará el día de la sesión inaugural.
- 25.2 De Planificación y Presupuesto, estará presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial y además la integrará un vocal designado por la Junta en pleno, El Tesorero/a de la Junta Parroquial que actuará en calidad de asesor y un representante de la ciudadanía designado por el Consejo de Planificación Parroquial.
- 25.3 De Infraestructura Física, la misma que se conformará tomando en cuenta la afinidad y otros parámetros.
- 25.4 De Equidad y Género, la misma que se conformará tomando en cuenta la afinidad y otros parámetros.
- 25.5 De Transporte y Mantenimiento Vial, la misma que se conformará tomando en cuenta la afinidad y otros parámetros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

25.6 De Fiscalización, la misma que se conformará tomando en cuenta la afinidad y otros parámetros.

25.7 De Ambiente y Producción, la misma que se conformará tomando en cuenta la afinidad y otros parámetros.

25.8 De Cultura, Social y Deporte, la misma que se conformará tomando en cuenta la afinidad y otros parámetros.

Art. 26.- Son comisiones Especiales y Ocasionales:

Las comisiones Especiales y Ocasionales, se crearán cuando a juicio del Presidente o Presidenta existan temas concretos que requieran investigación y análisis de situaciones, hechos determinados o para recomendar soluciones a problemas que requieran atención, el pleno de la Junta designará Comisiones Especiales mediante resoluciones, en donde se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

El Presidente o Presidenta sugerirá la conformación de Comisiones Ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Parroquial, las que serán aprobadas por el pleno.

Serán Comisiones Especiales las que por resolución del pleno sean creadas en cualquier tiempo.

Estarán integradas por tres vocales y los funcionarios parroquiales que el pleno estime conveniente, según la materia y por representantes ciudadanos si fuere pertinente; y la presidirá el o la vocal designado/a para el efecto, con un máximo de integrantes de 7 personas.

Art. 27.- Son Comisiones Técnicas:

Las Comisiones Técnicas serán creadas cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos.

El pleno podrá designar Comisiones Técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
“SAN PLÁCIDO”
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Estarán integradas por tres vocales, los funcionarios parroquiales o de otras entidades y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis, con un máximo de integrantes de 7 personas.

CAPÍTULO IV

De la participación ciudadana

Art. 28.- **Órganos de participación ciudadana y Control Social.**- Por mandato constitucional, la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del Gobierno Parroquial y de sus representantes.

Art. 29.- Como objetivo final, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, buscará y propenderá a la construcción del poder ciudadano, para lo cual promoverá e integrará el sistema de participación ciudadana con las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Parroquial;
- b) El Consejo de Planificación Participativa;
- c) Las Audiencias Públicas;
- d) Los Consejos Consultivos;
- e) Las Veedurías y los Observatorios Ciudadanos; y,
- f) La Silla Vacía.

Art. 30.- Las funciones, formas de integración, periodo de elección, deberes, atribuciones y responsabilidades, serán determinadas en la respectiva normativa reglamentaria de participación ciudadana, dictada por la Junta Parroquial, de acuerdo con las normativas constitucionales y legales.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Planificación

Art. 31.- **Del Consejo de Planificación y Ordenamiento Territorial.**- La Junta promoverá y dirigirá la integración del Consejo de Planificación Participativa, conforme con la Normativa Reglamentaria expedida para el efecto.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

31.1 El Consejo de Planificación Participativa Parroquial tiene a su cargo la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia. Se encargará del seguimiento y control del fiel cumplimiento del Plan de Desarrollo, de realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias, para que sean sometidas al procedimiento determinado en la Ley.

31.2 Será convocado y presidido por el Presidente o la Presidenta del Gobierno Parroquial, quien tendrá voto dirimente.

31.3 Será integrado además por un Vocal designado por la Junta; un técnico de la Parroquia designado por el presidente de la Junta y tres vocales principales y tres vocales suplentes, por la ciudadanía, que serán elegidos por la ciudadanía, conforme lo determinado en la Normativa Reglamentaria del Consejo de Planificación Participativa.

31.4 Los representantes de la ciudadanía, el técnico designado por el Presidente o la Presidenta, y el vocal designado por la Junta, durarán dos años en sus funciones. No serán remunerados. Al término del periodo para el que fueron elegidos sus integrantes, la Junta organizará el proceso electoral para su integración, pudiendo ser reelegidos sus integrantes por una sola vez en forma consecutiva, con excepción del Presidente de la Junta que lo presidirá durante el ejercicio del periodo del Gobierno Parroquial.

CAPÍTULO VI

De la rendición de cuentas

Art. 32.- El Gobierno Parroquial llevará a cabo un sistema de rendición de cuentas que permita transparentar la gestión de sus gobernantes y el buen uso de los recursos públicos administrados por sus dignatarios, a través de los mecanismos y sujetos determinados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 33.- La rendición de cuentas del Gobierno Parroquial la hará la Junta Parroquial a través de su Presidente o Presidenta. Se llevará a efecto ante la Asamblea Parroquial que se convocará para el mes de octubre, enero y la fecha de parroquialización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

Art. 34.- En la asamblea **del mes de septiembre** se presentará toda la información relacionada con el contenido del presupuesto en el que se desglose el total de ingresos, total de gastos corrientes y total del monto de inversiones previsto para el año siguiente. A más de ello se informará de los proyectos, planes y programas ejecutados, los que están en ejecución y los que faltan por ejecutarse, de acuerdo con el plan operativo anual.

Art. 35.- En la asamblea **del mes de enero** se presentará un informe final de la liquidación del presupuesto del año anterior, con todo el detalle de los recursos administrados y el uso que se les ha dado. En el mismo informe se indicará el detalle de las personas naturales o jurídicas con las que ha contratado el gobierno parroquial.

Art. 36.- En la asamblea **de aniversario** se informará a la ciudadanía sobre la ejecución del plan operativo anual, con el detalle de los planes, proyectos y programas ejecutados, los que están en ejecución y por ejecutarse. En el mismo informe se darán a conocer de las gestiones realizadas, convenios suscritos y apoyo obtenido de los otros niveles de gobierno, instituciones nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y gobiernos internacionales.

Art. 37.- Los vocales que integran el Gobierno Parroquial, presentarán sus informes una vez al año, en las audiencias públicas y cabildos populares que se convocarán para el efecto por el Presidente o Presidenta, por resolución de la Junta.

CAPITULO VII

De los bienes del Gobierno Parroquial

Art. 38.- Los bienes del Gobierno Parroquial son:

35.1.- De dominio privado;

35.2.- De dominio público de uso público; y,

35.3.- De dominio público afectados al servicio público.

Art. 39.- Los bienes de dominio privado del Gobierno Parroquial lo constituyen:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los del activo de las empresas en las que tiene calidad accionaria; y,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

- c) Las inversiones financieras directas del Gobierno Parroquial, que no forman parte de empresa de servicio público como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 40.- Los bienes de dominio público de uso público del Gobierno Parroquial son:

- a) Los de uso gratuito y directo de los particulares, y son: Las calles, plazas, parques, avenidas, puentes, pasajes, aceras y demás espacios que sirven de vías de comunicación, circulación y recreación pública, con sus respectivos accesorios;
- b) Las superficies obtenidas por rellenos y ganadas por accesión, las quebradas con sus taludes y franjas, los esteros, los ríos con sus lechos y protección, siempre que no sean de propiedad privada;
- c) Los bienes destinados al ornado público, casa comunal, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústica y otros de servicio comunitario;
- d) Los demás que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del Gobierno Parroquial.

Art. 41.- Los bienes de dominio público afectados al servicio público, son:

- a) El edificio del Gobierno Parroquial;
- b) Las edificaciones destinadas a la administración del Gobierno Autónomo;
- c) Los centros y edificaciones destinados a la promoción artística, cultural e histórica;
- d) Las obras realizadas bajo el suelo como canaletas, ductos subterráneos y otros propios de los espacios públicos; y,
- e) Los demás que sean destinados al servicio público por parte del Gobierno Parroquial, o de otros niveles de Gobierno que sean concesionados.

Art. 42.- Los bienes del Gobierno Parroquial estarán bajo la custodia, control, uso, cuidado y protección del Presidente o Presidenta, a través de las personas o persona encargada para el efecto. Serán además vigilados y controlados por la Junta a través de sus vocales. Administrativamente, los bienes serán mantenidos en buena forma por la Secretaria o Secretario del Gobierno Parroquial.

Art. 43.- Los bienes muebles podrán ser entregados en comodato o préstamo de uso, a las comunidades, organizaciones sociales de servicio público o entidades



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
“SAN PLÁCIDO”
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

públicas de la jurisdicción parroquial, siempre que estén destinados al servicio gratuito de las o los ciudadanos de la Parroquia.

Art. 44.- El manejo y destino de los bienes del Gobierno Parroquial, estará regido por el Reglamento de Uso de los Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado.

**CAPÍTULO VIII
De la estructura administrativa**

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, funcionará con una estructura mínima y suficiente que permita cumplir en forma eficiente y eficaz los servicios que presta en el marco de sus competencias determinadas en la Constitución y la Ley.

Art. 46.- El Gobierno Parroquial se administra desde la presidencia, quien ejerce la jefatura de la administración por sí y a través de los servidores públicos vinculados a éste, sean de elección popular, ejecutivos, funcionarios, de servicios o de cualquier tipo de servicios, dentro del Gobierno local.

Art. 47.- El Presidente o la Presidenta es la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Parroquial, quien a más de cumplir y ejercer las funciones determinadas en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrá a su cargo la gestión interinstitucional y ejercerá la jefatura administrativa, de control, económica y financiera del gobierno local y todas aquellas determinadas en la Constitución y leyes relacionadas con la materia.

Art. 48.- **Jornada de trabajo:** En base a su condición de ejecutivo, el Presidente o la Presidenta del Gobierno Parroquial, ejercerá la jefatura de la administración del talento humano, sea éste del servicio público contratado, de carrera o de elección popular. Todo el personal laborará en jornada ordinaria conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin embargo, para los servidores de elección popular, se acoge la propuesta de la presidencia, en su condición de jefe de la unidad administrativa del talento humano, de establecer la jornada especial de seis horas determinada en el literal b) del citado artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

Art. 49.- Dada la condición de servidores públicos que ostentan los vocales de la Junta, éstos estarán sometidos a la Ley Orgánica del Servicio Público en lo relacionado a las jornadas de trabajo, por lo tanto recibirán las remuneraciones de Ley que les corresponden en base al monto determinado por la Junta, así como los beneficios de la remuneraciones adicionales, filiación al IESS, etc. En esa misma condición serán sujetos de sanciones administrativas y funcionales, conforme al grado de responsabilidad que ostenten y el tipo de falta, que serán las determinadas en la Ley del Servicio Público.

CAPÍTULO III

Del recurso humano y de la gestión administrativa

Art. 50.- En el marco de sus competencias y atribuciones, la presidencia contratará al recurso humano requerido para el eficiente funcionamiento y operatividad del Gobierno Parroquial, procurando evitar la burocratización y cuidando celosamente que no se acreciente el gasto corriente del Gobierno local.

Art. 51.- La gestión administrativa del Gobierno Parroquial, será responsabilidad de la presidencia, por lo que todo el recurso humano que preste sus servicios dentro de éste gobierno, estará sometido al control, vigilancia, sanciones y demás procedimientos legales, que sean necesarios para preservar la imagen institucional y la calidad de los servicios que presta el Gobierno local.

Art. 52.- La vinculación del recurso humano al Gobierno Parroquial, se realizará en procura del principio de eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan, por lo que en éste proceso se observará la capacidad, destreza, experticia, vocación, deseos de servir y dominio de la función a desempeñar, por parte del personal que se contrate, bajo los lineamientos de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, en conformidad con las Normas Técnicas respectivas del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 53.- El recurso humano indispensable para una administración ágil, dinámica, eficiente, eficaz y efectiva del gobierno parroquial, será la siguiente:

- a) Un(a) Secretario(a); que deberá ser un profesional de materia afín al cargo.
- b) Un(a) Tesorero(a), que deberá tener necesariamente título de CPA;
- c) Un auxiliar o una auxiliar de servicios, que cumplirá labores de mensajería, limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Gobierno Parroquial (En caso de existir disponibilidad presupuestaria); y,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

- d) Un chofer, mínimo con licencia C2 (Si existe vehículo y disponibilidad presupuestaria).

CAPÍTULO IV

De los libros, actas, cuentas y bienes del gobierno parroquial

Art. 54.- Los libros, actas y más documentos oficiales que emita, reciba o genere el Gobierno Parroquial son de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido. Permanecerán bajo custodia y responsabilidad civil y penal de la Secretaria o Secretario. Solo a petición de la presidencia podrán ser exhibidos, puestos a circulación en los casos y condiciones legales, o remitidos a la autoridad o institucional que disponga la presidencia, conservando siempre la matriz en custodia de la secretaria o secretario. En los casos que la presidencia disponga la circulación del original, la secretaria o secretario lo hará cuidando que no se deteriore, no distraiga, no destruya, ni se pierda.

Art. 55.- La exhibición o entrega de un documento en custodia de la Secretaria o Secretario, se hará sin limitante de ninguna naturaleza siempre que sea dispuesta por algún juez de la justicia administrativa u ordinaria, en los casos y condiciones establecidos por la Ley, previo conocimiento de la presidencia.

Art. 56.- Los libros contables, giros, facturas, recibos, órdenes de pago, cuentas bancarias del Gobierno Parroquial, contratos de personal, de obras, de servicios, compras de bienes y materiales, etc., que generen ingresos o egresos del patrimonio del Gobierno local, permanecerán en custodia y responsabilidad del tesorero/a; al que se le otorgue tal función por parte de la presidencia.

Art. 57.- Los pagos y movimientos económicos del Gobierno Parroquial, se harán por parte del tesorero/a, previa disposición de la presidencia, conforme los procedimientos establecidos en ésta normativa reglamentario, la Ley y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 58.- La presidencia, observará que la Secretaria o Secretario, así como el tesorero/a del Gobierno Parroquial, cumplan con la transparencia de los actos del Gobierno local, de acuerdo con la Norma Constitucional, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Participación Ciudadana y disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL
"SAN PLÁCIDO"
SAN PLÁCIDO – PORTOVIEJO – MANABÍ
R.U.C. 1360024570001**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- Todo aquello que no esté contemplado en la presente Normativa Reglamentaria, se regirá por el espíritu general que contiene la Constitución de la República, COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más leyes conexas.

Art. 60.- En caso de existir urgencias sobre las actuaciones del Gobierno Parroquial, cuyas funciones, deberes y atribuciones no estén establecidas en la presente Normativa Reglamentaria, será el Presidente o Presidenta quien adopte y ejerza y disponga las acciones y medidas que sean necesarias, con obligación de informar a la Junta en la primera sesión que se efectúe.

Art. 61.- Los servidores y servidoras que ejercen los cargos de: Secretaria o secretario, tesorero o tesorera, serán nombrados bajo la modalidad determinada en el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo tanto quedan excluidos del servicio de carrera, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Su vinculación se hará mediante acción de personal expedida por el jefe de la unidad de administración del talento humano.

Dado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, a los veintitrés días del mes de agosto del 2011.

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de San Plácido, el día viernes 11 de abril del 2014 y actualizada en la sesión ordinaria realizada el día viernes 11 de abril del 2014.

Econ. Oswaldo García Casanova
SECRETARIO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO